



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 263-2023-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 29 de setiembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:

VISTO:

La Carta Notarial N° 09-2023-CC de fecha 01 de septiembre de 2023; la Carta Notarial N° 08-2023-MPH-BCA/GM de fecha 05 de septiembre de 2023; el Memorandum N° 578-2023-MPH/GM de fecha 13 de septiembre de 2023; el Memorandum N° 050-2023-MPH/GDS de fecha 14 de septiembre de 2023; el Memorandum N° 018-2023-MPH/GDS/SGPS de fecha 15 de septiembre de 2023; el Informe N° 170-2023-MPH-BCA/GDS/SGPS/PVL de fecha 15 de septiembre de 2023; la Carta Notarial N° 10-2023-CC de fecha 06 de septiembre de 2023; el Informe N° 164-2023-MPH-BCA/GDS/SGPS/PVL de fecha 06 de septiembre de 2023; el Informe N° 668-2023-MPH/GDS/SGPS de fecha 07 de septiembre de 2023; el Informe N° 712-2023-MPH/GDS/SGPS de fecha 18 de septiembre de 2023; el informe N° 1208-2023-MPH-BCA/GDS de fecha 19 de septiembre de 2023; el Memorandum N° 594-2023-MPH/GM de fecha 18 de septiembre de 2023; Informe N° 478-2023-GAJ-MPH-BCA/VDB de fecha 22 de septiembre de 2023; la Carta N° 092-2023-MPH/GM de fecha 25 de septiembre de 2023; el Informe N° 017-2023-MPH-BCA/BBCHG de fecha 27 de septiembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, el inciso 8) del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que los **Procuradores Públicos podrán conciliar**, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece en su numeral 15.6. que: "Respecto a la función contemplada en el inciso 8) del artículo 33° del Decreto Legislativo 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, lo/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/ de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones (...), asimismo el numeral 15.12 del mismo artículo, señala que: "Para efectos de la aplicación de los numerales 1 y 2 del párrafo 15.6. del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



artículo 15° del presente Reglamento, la autorización del/ de la titular de la entidad, se materializa mediante cualquier medio formal verificable”;

Que, mediante Carta Notarial N° 10-2023-CC de fecha 06 de setiembre de 2023, emitida por el Consorcio Cajamarca, comunicó a la Entidad la Resolución Total del Contrato de Bienes N° 003-2023-MPH-BCA/GM-GAF-SGL, toda vez que, ha transcurrido el plazo de los dos (02) dos días hábiles señalados en la Carta Notarial N° 09 -2023-CC, sin que la Entidad cumpla con efectuar el pago correspondiente;

Que, mediante Carta Notarial N° 08-2023-MPH-BCA/GM de fecha 07 de setiembre de 2023, emitida por la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, informa al Consorcio Cajamarca, para que proceda de manera inmediata con el retiro de los productos correspondientes a los Lotes: N° 001062023, N° 00562023, N° 006072023, del almacén de la Entidad ubicado en la Prolongación Simón Bolívar N° 176 de la ciudad de Bambamarca; posteriormente, cumpla con subsanar y reponer con productos de óptima calidad y de acuerdo a las especificaciones técnicas ofertadas y con las certificaciones debidamente acreditadas, en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de RESOLVER el CONTRATO DE BIENES N° 003-2023-MPH-BCA/GM-GAF-SGL, de conformidad a lo señalado en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; asimismo, se procede a notificarle la APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES, por el incumplimiento de los parámetros de control de calidad durante la entrega y recepción de los lotes de alimentos, por el monto de S/1,485.00 (mil cuatrocientos ochenta y cinco con 00/100 soles), equivalente al 10% de UIT vigente, a razón de S/ 495.00 por cada lote; ello en cumplimiento de la CLAUSULA UNDECIMA: PENALIDADES, del contrato antes referido, y a las especificaciones técnicas de los Términos de Referencias y de las Bases del proceso de selección derivadas de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2023-MPH-BCA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA;



Que, mediante la Carta Notarial N° 09-2023-MPH-BCA/GM de fecha 08 de setiembre de 2023, emitida por la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, informa al Consorcio Cajamarca, que no se configura lo establecido en el artículo 164° inciso 2° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que, a la fecha el área competente no puede emitir la conformidad de los productos antes descritos, debido a que los resultados de los ensayos microbiológicos, físicos- químicos y organolépticos practicados por parte de la Dirección Regional de Salud Cajamarca y la Universidad Nacional de Cajamarca, que confirman lo certificado por la Sociedad de Asesoramiento Técnico S.A.C, donde se concluye que NO ES CONFORME respecto a los documentos normativos y/o documentos de las especificaciones técnicas del mencionado producto; por lo que, se justifica el incumplimiento del pago por parte de la entidad; siendo así que, corresponde que su representada proceda con el retiro de los productos correspondientes a los Lotes: N° 001062023, N° 00562023, N° 006072023 y posteriormente, cumpla con subsanar y reponer con productos de óptima calidad y de acuerdo a las especificaciones técnicas ofertadas y con las certificaciones debidamente acreditadas;



Que, con fecha 11 de setiembre de 2023, mediante Carta Notarial N° 11-2023-CC, emitida por el Consorcio Cajamarca, comunicó a la Entidad, que al estar resuelto conforme a Ley el Contrato de Bienes N° 003-2023-MPH-BCA/GM-GAF-SGL, resulta contrario a Ley iniciar un nuevo procedimiento de resolución contractual, respecto del mismo contrato, pues la relación jurídica entre la Entidad y el Consorcio Cajamarca se encontraría extinta;



Que, mediante el Informe N° 465-2023- GAJ-MPH-BCA/VDB de fecha 12 de setiembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda que la Entidad presente una propuesta de conciliación, a fin de resolver la controversia que existe con el proveedor CONSORCIO CAJAMARCA; toda vez que, para resolver el contrato, se debe considerar el costo en tiempo y recursos que implicaría iniciar un nuevo proceso de selección;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Que, mediante el Informe N° 04-2023-MPH-BCA/GDS de fecha 12 de setiembre de 2023, la Gerente de Desarrollo Social, emite el informe técnico sobre resolución de contrato, donde recomienda conciliar con la empresa proveedora, con el objeto que una vez subsanado las observaciones a la calidad del producto, realice la reposición y cumpla con el abastecimiento de la mezcla fortificada; asimismo, precisa que en caso no se llegara a conciliar se debe considerar la contratación directa por configurarse la situación de desabastecimiento;

Que, mediante el Memorándum N° 575-2023-MPH/GM de fecha 13 de setiembre de 2023, el Gerente Municipal, solicito a la Gerencia de Desarrollo Social, ampliación de informe respecto al caso en concreto;

Que, mediante el Informe N° 168-2023-MPH-BCA/GDS/SGPS/PVL de fecha 13 de setiembre de 2023, emitido por la Responsable del Vaso de Leche, se recomienda a la Sub Gerente de Programas Sociales, conciliar con la empresa proveedora;

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2023-MPH/GDS/SGPS de fecha 15 de setiembre de 2023, emitido por la Sub Gerente de Programas Sociales, informo a la Gerencia de Desarrollo Social, que frente al desabastecimiento del producto mezcla fortificada, la oficina del vaso de leche y la Gerencia de Asesoría Legal, concuerdan que la entidad presente propuesta de conciliación, a fin de resolver la controversia con el proveedor Consorcio Cajamarca;

Que, mediante el Memorándum N° 578-2023-MPH/GM de fecha 14 de setiembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Desarrollo Social, ejecutar el monitoreo respectivo del presente caso;

Que, mediante el Informe N° 05-2023-MPH-BCA/GDS de fecha 15 de setiembre de 2023, la Gerente de Desarrollo Social, remite a la Gerencia Municipal ratificación de informe técnico sobre resolución de contrato, ratificándose a lo indicado en su Informe N° 04-2023-MPH-BCA/GDS, de 12 de setiembre de 2023, donde recomienda conciliar con la empresa proveedora, con el objeto que una vez subsanado las observaciones a la calidad del producto, realice la reposición y cumpla con el abastecimiento de la mezcla fortificada; asimismo, precisa que en caso no se llegara a conciliar se debe considerar la contratación directa por configurarse la situación de desabastecimiento;

Que, mediante Memorándum N° 018-2023-MPH/GDS/SGPS de fecha 15 de setiembre de 2023, la Sub Gerente de Programas Sociales, solicita a la Responsable del Vaso de Leche, realizar el monitoreo del presente caso;

Que, mediante Informe N° 170-2023-MPH-BCA/GDS/SGPS/PVL de fecha 15 de setiembre de 2023, emitido por la Responsable de la Oficina de Vaso de Leche, se remite a la Sub Gerencia de Programas Sociales, indicando que se viene realizando el monitoreo respectivo, informando que sobre el retiro de los productos de los Lotes N° 006072023, 001062023 y 00562023, el proveedor no ha retirado el producto en cuestión, con respecto a la reposición de los lotes tampoco se ha cumplido con tal acción y sobre la aplicación de penalidades ya existe pronunciamiento de su despacho, aprovechando para comunicar su preocupación por el desabastecimiento de la mezcla fortificada, situación que viene afectando a 4,643 usuarios del programa, por lo que reitera su pedido de conciliar con la empresa proveedora detallando los puntos que deberían considerarse;

Que, mediante el Informe N° 712-2023-MPH/GDS/SGPS, la Sub Gerente de Programas Sociales, remite el expediente administrativo a la Gerencia de Desarrollo Social, indicando las nuevas pretensiones a conciliar, según lo informado en el Informe N° 170-2023-MPH-BCA/GDS/SGPS/PVL, emitido por la Responsable de la Oficina de Vaso de Leche;

Que, mediante el Informe N° 1208-2023-MPH-BCA/GDS de fecha 19 de setiembre de 2023, el Gerente de Desarrollo Social, remite el expediente administrativo a la Gerencia Municipal, informando que el Programa Vaso de Leche – PVL, está remitiendo el reporte y monitoreo en lo referente al caso en concreto, reiterando la recomendación a conciliar con la empresa proveedora;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Que, mediante el Memorandum N° 594-2023-MPH/GM de fecha 19 de setiembre de 2023, la Gerencia Municipal, remite el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la emisión de la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 478-2023-GAJ-MPH-BCA, de fecha 22 de setiembre de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que, en el presente caso materia de análisis, ya obra un pronunciamiento por parte de este despacho, mediante el Informe N° 465-2023-GAJ-MPH-BCA/VDB, de 12 de setiembre de 2023, donde recomienda que la Entidad presente una propuesta de conciliación, a fin de resolver la controversia que existe con el proveedor CONSORCIO CAJAMARCA; toda vez que, para resolver el contrato, se debe considerar el costo en tiempo y recursos que implicaría iniciar un nuevo proceso de selección. Por lo que, lo que se busca es llegar a un acuerdo conciliatorio respecto a las siguientes pretensiones: **Primera pretensión:** Que se deje sin efecto la Carta Notarial N° 10-2023-CC, de 06 de setiembre de 2023, donde se solicita la Resolución de Contrato emitida por la empresa Consorcio Cajamarca, **Segunda pretensión:** Que la empresa proveedora retire los productos correspondientes a los meses de junio, julio y agosto del presente año, **Tercera pretensión:** Sobre la reposición de la mezcla fortificada de los Lotes: N° 001062023, N° 00562023, N° 006072023 (entregas de junio, julio y agosto) se realice dentro de los cinco (05) días contados a partir de la firma del acuerdo conciliatorio, **Cuarta pretensión:** Con relación a las entregas correspondientes a los meses de setiembre y octubre 2023, éstas deberán entregarse a los cinco (05) días contados a partir del acuerdo conciliatorio; recomendando se prosiga con el trámite administrativo pertinente, es decir se derive el expediente administrativo a Procuraduría pública Municipal a fin de avaluar la decisión de conciliar;



Que, mediante Carta N° 092-2023-MPH/GM de fecha 25 de setiembre de 2023, la Gerencia Municipal remite a Procuraduría Pública Municipal la propuesta de conciliación de resolución de contrato de Bienes N° 003-2023-MPh-BCA7GM-GAF-SGL, recomendando que defensa de los intereses y salvaguarda de los fines sociales del Programa Vaso de Leche se invite al proveedor CONSORCIO CAJAMARCA a proceso de conciliación, dado el estado de ejecución del PVL;



Que, mediante Informe N° 017-2023-MPH-BCA/BBCHG de fecha 27 de setiembre de 2023, el Procurador Público Municipal manifiesta que de la evaluación efectuada a los criterios previstos en la normativa de contrataciones como los de costo beneficio, ponderación de los costos y riesgos y analizados los documentos obrantes en el expediente, además de conformidad con el principio de eficacia y eficiencia, su despacho contempla la posición de conciliar en los siguientes fundamentos: i) Que se deje sin efecto la Carta Notarial N° 10-2023-CC de fecha 06 de setiembre de 2023, donde se solicita la resolución de Contrato emitida por la Empresa Consorcio Cajamarca, asimismo la empresa proveedora retire los productos correspondientes a los lotes de los meses de junio, julio y agosto del presente año, signados como Lotes N° 001062023, N° 00562023, N° 006072023 y cumpla con reponer con nuevos lotes para entrega de los meses de junio, julio y agosto que contemplen todos los requisitos establecidos en los TDR, que dicha entrega se realice en el plazo de 05 días calendarios cotados a partir de la firma del acuerdo conciliatorio y proceda al pago correspondiente de estos lotes en tanto se cumpla con adjuntar la documentación requerida para tal fin, ii) con relación a las entregas correspondientes a los meses de setiembre y octubre 2023, tales lotes deben contemplar todos los requisitos establecidos en los TDR y deberán entregarse a los 05 días contados a partir del acuerdo conciliatorio; para lo cual se requiere que se le emita la autorización autoritaria para conciliar las pretensiones descritas y se autorice a la Gerencia Municipal realizar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de los gastos que conlleven el sometimiento e invitación a conciliar al Consorcio Cajamarca en un centro de Conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y derechos humanos;



Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR facultades al Procurador Público Municipal **Abg. BREZNEV BROW CHUQUIRUNA GOICOCHEA** en resguardo de los intereses de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, para promover la Conciliación Extrajudicial con el Consorcio CAJAMARCA, conforme a los considerandos antes expuestos .

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el Procurador Público Municipal, deberá informar al despacho de alcaldía las acciones realizadas en virtud de la presente autorización.

ARTÍCULO TERCERO.-ENCARGAR que a la Gerencia Municipal, la realización de los trámites administrativos para cubrir los gastos que se generen con motivo de la invitación a conciliar al Consorcio CAJAMARCA.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución y a la Sub Gerencia de Tecnologías y Sistemas de la Información su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Hernán Vásquez Saavedra
Hernán Vásquez Saavedra
ALCALDE PROVINCIAL

